



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jorge Hernán Rodríguez González c.c. 70.099.021
Demandados	Colpensiones Protección S.A.
Rad. Nro.	05001310502420210023700
Instancia	Primera
Decisión	Integra, Admite Reconvención

Realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por **COLPENSIONES** el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada.

Ahora bien, analizado el estudio de la demanda de reconvención, presentada por la apoderada de la accionada PROTECCION S.A. en el archivo 07, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales dispuesto en los artículos en el art. 75 y 76 del C.P.L. y S.S., por lo que se admitirá la misma.

De otro lado, examinada la contestación presentada por **PROTECCION S.A** el Despacho encuentra que fue formulada la excepción previa de falta de integración del contradictorio por pasiva, solicitando que sea vinculada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, por cuanto el demandante ya se encuentra pensionado y fue redimido bono pensional por parte de este ente ministerial.

En consecuencia, con la finalidad de impartirle celeridad al trámite, el Juzgado citará a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO para que se haga parte en el proceso en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y ordenar su notificación personal a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención laboral promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en contra del señor **JORGE HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de demanda de reconvención al demandante, por estado concediéndole diez (10) días hábiles a partir de la notificación por estados para que conteste la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de PROTECCION S.A. a la abogada Luz Fabiola García Carrillo identificada con T.P. 85.690 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a422cae2d257a2fe3587637e43a420f4d8d0beacc1d8cfd1c8e2be4a5a84a**
Documento generado en 13/06/2022 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>